

**C. MARIA MAYELA MARQUEZ DE AVILA**  
**CALLE LOJA No. 45.**  
**FRACCIONAMIENTO LA MERCED II**  
**TORREÓN, COHUILA.**

**ASUNTO: REVOCACIÓN No. 218/05**  
Se sobresee el Recurso.

En el expediente administrativo identificado con el No. 218/05, aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 05 de junio de 2005, recibido en la Oficialia de partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 07 de junio de 2005, la **C. CAROLINA MAYELA MARQUEZ DE AVILA**, por su propio derecho, interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. 1343035981, manifestando desconocimiento de dicho crédito, así como el origen del mismo.

### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I y II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de

Zaragoza y los artículos 124 fracción VI, y 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, procede a sobreseer el presente Recurso Administrativo de Revocación intentado en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**I.** Mediante escrito de fecha 05 de junio de 2005, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 07 de junio de 2005, la **C. MARIA MAYELA MARQUEZ DE AVILA**, por su propio derecho, intentó Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. 1343035981, manifestando desconocimiento de dicho crédito, así como el origen del mismo.

**II.** Esta Autoridad, mediante oficio No. DJ/2832/2005 de fecha 05 de julio de 2005, y legalmente notificado por estrados el día 03 de noviembre de 2005, hizo del conocimiento del contribuyente las documentales consistentes en:

- Requerimiento de Obligaciones Omitidas No. 10152353004098, de fecha 12 de Agosto de 2003, emitido por el C. Jesús Alberto Pader Villarreal, en su carácter de Director de Recaudación, y firmado por el C. José Manuel Fuentes Canales en su carácter de Subdirector de Ejecución Estatal en su ausencia del Director de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.
- Citatorio de fecha 19 de agosto de 2003.
- Acta de Notificación de fecha 20 de agosto de 2003.
- Multa por Infracciones Establecidas en el Código Fiscal de la Federación, emitida el día 27 de junio de 2004, por el Ing. Mario Valdez Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila.
- Acta de Notificación de fecha 05 de agosto de 2004
- Citatorio de fecha 04 de agosto de 2004

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que el recurrente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

**III.** Ahora bien, la **C. MARIA MÉLLELA AMRQUEZ DE AVILA**, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta Autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado Oficio No. DJ/2832/2005, le fue legalmente notificado por estrados con fecha 03 de noviembre de 2005, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 19 de enero de 2005, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado el recurrente ante esta Autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción VI del Código Tributario Federal, la cual establece en su parte relativa, que es improcedente el recuso en caso de que no se amplíe el mismo, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 129 del citado Ordenamiento Legal y en consecuencia se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que procede el sobreseimiento, cuando dentro del procedimiento, en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción VI, 124-A fracción II y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se sobresee el Recurso Administrativo de Revocación intentado por la **C. MARIA MAYELA MARQUEZ DE AVILA**, en contra del Crédito Fiscal No. 1343035981 emitido por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de **cuarenta y cinco días** siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**Saltillo, Coah; a 08 de febrero de 2006**  
**EL DIRECTOR JURIDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

- c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Director de Recaudación.- Ciudad.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Coordinador de Ejecución.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
- c.c.p. C. Emilio Rodríguez Chacon.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y Notificación Personal.
- c.c.p. Archivo. Folio No.1785

LMG/OVR